

## Resolución N° 1425-2023-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 53 MINUTOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

### PROYECTO CONDOMINIO BELLA FLOR DE MONTEZUMA

#### EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0616-2023

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe técnico INF-TEC-DEA-0817-2023 correspondiente al análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: Condominio Bella Flor de Montezuma, expediente número D1-0616-2023.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 30 de agosto del 2023, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Condomino Bella Flor de Montezuma, a nombre de la empresa Onda Montezuma INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-842755, representado por el señor Rachlin Demitre, con documento de identidad 34491256, expediente número D1-0616-2023-SETENA.

**SEGUNDO:** El día 05 de septiembre del 2023, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-0616-2023-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA, el Departamento de Evaluación Ambiental determinó la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor Rachlin Demitre, con documento de identificación 34491256, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la empresa Onda Montezuma INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-842755

**SEGUNDO:** Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**TERCERO:** Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de de infraestructura necesaria para desarrollo un condominio de 178 lotes condominales, para concretar en dos etapas. La primera etapa comprende 94 lotes residenciales y 1 comercial, una escuela y áreas de recreo, piscina, restaurante, servicios hoteleros y obras complementarias de la parte urbanística.  
 La segunda etapa desarrollará 81 lotes residenciales y las obras complementarias de la parte urbanísticas
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera: "La caracterización geoespacial indica que la cobertura del plano catastrado 6-1248026-2008 es bosque secundario con parches de cobertura de otras tierras. Dentro de la propiedad se encuentran los pozos CY-15, las dos tomas denominadas Cacao. La propiedad limita al Sur con el Río Lajas y es atravesada por 2 quebradas Sin Nombre. La propiedad se encuentra en el Corredor Biológico Peninsular. La propiedad se encuentra dentro del área con viabilidad del Plan Regulador Cabuya Montezuma. En la propiedad se han gestionado previamente los expedientes D2-0796-2022, D2-0877-2022 y D1-0827-2022".
3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1 + DJCA), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados Artículo 11, Anexo 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC.

Contenido	Detalle
Uso del suelo conforme con el proyecto planteado	Conforme. Oficio CMC-190-2023. Consejo Distrital de Cóbano. Municipalidad de Puntarenas.
Monto global de inversión	\$5,549.143.03. Primera etapa \$3,654,000.00 y segunda etapa \$1,895,143.03
Diseño de sitio	Presentado y cumple con la información técnica, legal y complementaria
Medidas Ambientales	Presentadas y cumplen con la información técnica, legal y complementaria
Autorización o contratos	
Oficios (MOPT, SINAC etc).	

4. Con base en los estudios técnicos y la caracterización básica del área de la AOP se establece lo siguiente: Los estudios técnicos, indican que el proyecto es ambientalmente viable, siguiendo las recomendaciones aportadas por cada profesional responsables de la elaboración del respectivo informe. El registro fotográfico muestra una propiedad con áreas con cobertura de bosque y cuerpos de agua. Se aportó una certificación forestal, en la cual se hace referencia a áreas de bosque, de las cuales, algunas son afectadas por la propuesta de diseño aportado por el desarrollador, por lo tanto, estas áreas en mención, solamente podrán ser aprovechadas hasta un máximo de 10% de aprovechamiento en áreas de bosque
  
5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Observaciones
Datos geotécnicos de capacidad soportante o de cimentación para la obra civil	Se realizaron sondeos 2 STP con una profundidad máxima de 1.90 metros. El tipo de suelos determinado corresponde a arenas limosas. El nivel freático no fue detectado a la profundidad explorada. Se descarta el proceso de licuefacción. Se realizaron 2 pruebas de infiltración con una tasa de infiltración de 1.9 y 2.8 min/cm respectivamente.
Estudio Hidrológico	Periodo de retorno para el análisis hidrológico de 50 años. Tiempo de concentración de 4.69 minutos, la intensidad máxima es de 245.58 mm/hr. El estudio hidrológico corresponde a la memoria de cálculo para las descargas pluviales, por lo cual, no hay análisis de la capacidad hidráulica de los cuerpos de aguas identificados en el AP.
Fuentes potenciales de riesgo para las AOP	No se indefinan fuentes de riesgo antrópico que puedan afectar el desarrollo del proyecto
Hidrogeología	En el AP se registra el pozo CY-15. El AP se encuentra en el acuífero Montezuma. La vulnerabilidad de las aguas subterráneas a la contaminación es baja (GOD=0.24). No se aportó el estudio de transito de contaminantes orgánicos en la zona no saturada.
Amenazas Naturales	No existen riesgos de índole geológico o amenazas geológicas que puedan afectar el desarrollo del proyecto.
Reporte Arqueológico Rápido	No se identifican materiales o rasgos culturales en el AP. No se observan materiales culturales en terrenos colindantes. No se registró sitios arqueológicos. Se requiere de supervisión de movimientos de tierras por un profesional en arqueología, debidamente acreditado por la CAN.
Biológico rápido	El área de proyecto se determinaron tres asociaciones, zonas de potrero en el Noreste de la propiedad, zonas de protección de cuerpos de agua y áreas de bosque. En el entorno del

	<p>proyecto predominan zonas de potrero y desarrollos residenciales. Hay presencia de especies de flora y fauna con categorías de protección. Se debe gestionar los permisos de corta ante la oficina regional del SINAC y hay especies forestales vedadas. El nivel de calidad del agua, mediante la metodología BMWP-CR- indica aguas de calidad mala y muy contaminadas. No se requieren de más estudios biológicos</p>
--	--

6. Servicios básicos del proyecto. La misma se considera en relación al Anexo 3, punto C, del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC del Formulario D1 presentado, para lo cual se hace la advertencia que la información presentada es a manera de Declaración Jurada y la posibilidad de la realización del proyecto está sujeta a la efectiva disponibilidad y autorización por el ente competente según la solución Técnica Propuesta. Contará con los siguientes servicios básicos:

Contenido	Disponibilidad	Propuesta de la fuente / forma de disposición / Institución o empresa que brindará el servicio
Disponibilidad de agua potable	Hay disponibilidad	CO-0072-2023. Solicitud de concesión del pozo CY-15. Dirección de Agua
Disponibilidad de energía eléctrica	Hay disponibilidad	REF: 41132972022. ICE
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos ordinarios y especiales	Hay disponibilidad	Consejo Municipal de Cóbano. Municipalidad de Municipalidad de Puntarenas
Escombros	Sitio autorizado En el Ap	El desarrollador
Tratamiento de aguas residuales ordinarias	Tanque séptico con diferentes etapas de depuración (mejorada)	El desarrollador
Tratamiento de aguas residuales especiales	No requiere	El desarrollador

Movimientos de Tierra.	Si hay movimiento de tierras sin movimiento fuera del AP. 85,347.00 metros cúbicos	El desarrollador
------------------------	--	------------------

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

7. Información adicional para la validación de la viabilidad ambiental, los cuales deberán ser presentados en la etapa de gestión ambiental en el Departamento de Seguimiento Ambiental

Aspecto a dar seguimiento	Etapa de presentación a la SETENA
<b><u>Permiso de corta de árboles ante la oficina regional del SINAC</u></b>	<b><u>Presentar en la etapa de gestión</u></b>
<b><u>No se presenta el estudio de tránsito de contaminantes</u></b>	<b><u>A partir de ello y como condicionado para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto, deberá cumplirse con lo establecido por el marco regulatorio vigente. Deberá presentar el tránsito de contaminantes y evaluar si es el caso, la distancia horizontal que recorre y su posible afectación a cuerpos de agua o a Áreas Ambientalmente frágiles</u></b>
<b><u>Presentar el estudio hidrológico, en el cual se realice el realizando el respectivo análisis de las condiciones previas del proyecto y las condiciones operativas y determinar si generan cambios significativos de los caudales producto de la escorrentía superficial y analizar la capacidad de los cuerpos receptores de recibir un posible aumento de este caudal</u></b>	<b><u>Presentar el desfogue pluvial emitido por la entidad competente en la etapa de gestión</u></b>

8. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol y que se requiera permiso de corta,

debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del SINAC, en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección y en caso de que sean obras en cauce, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Aguas.

9. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación en el Cuadro de Medidas Ambientales.
10. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 94.5 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de un D1 + Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

**QUINTO:** Que los Artículos 16 y 77 del Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, indica que, los estudios y recomendaciones incluidas en la EIA, serán responsabilidad específica de cada profesional que los firma, siendo la administración responsable de la revisión de los mismos, de acuerdo con los contenidos que se establecen en la presente propuesta de Reglamento. El consultor ambiental o responsable ambiental de la actividad, obra o proyecto responderá por la veracidad de la información de los documentos que suscribe, así como de la idoneidad de los métodos y procedimientos que recomiende, con responsabilidad solidaria para el desarrollador del proyecto.

**SEXTO:** Que, en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: D1 + Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y los documentos técnicos, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

**SETIMO:** Que de conformidad con el Artículo 43 Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), y que estarán basadas en todo el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, particularmente en los instrumentos de evaluación ambiental, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos:

- a. Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales.
- b. Desarrollo e implementación de la Etapa de Control y Seguimiento Ambiental, que comprenden 3 aspectos básicos como son:
  - i. Nombramiento de un responsable ambiental.
  - ii. Apertura de la Bitácora Digital Ambiental, por parte del responsable ambiental, misma que la SETENA oficializará para la actividad, obra o proyecto, una vez otorgada la respectiva Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA). La Bitácora Digital Ambiental registrará el proceso de control y seguimiento a lo largo del proceso de gestión por parte del responsable ambiental.
  - iii. Presentación de Informes de Responsabilidad Ambiental (IRA) de AOP acorde con los requerimientos y frecuencia definida por la SETENA, en la resolución de Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA). Los períodos de presentación de los IRA de AOP se medirán a partir de la fecha de inicio de actividades de la AOP. Los IRA`s que elaboren los responsables ambientales serán enviados a la SETENA por los medios digitales que se establezcan.

**OCTAVO:** Que de conformidad con el Artículo 75 Potestad de ordenar el nombramiento de un responsable ambiental del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, señala: “La SETENA ordenará al desarrollador de las actividades, obras o proyectos, vía resolución administrativa, el nombramiento de un responsable ambiental. En los casos de las actividades, obras o proyectos de las categorías B2 y C, la SETENA podrá exonerar al desarrollador del nombramiento del responsable ambiental, vía resolución administrativa.

**NOVENO:** Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

### **POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 070 de esta Secretaría, realizada el 27 de septiembre de 2023, en el Artículo N°. 012 acuerda:

**PRIMERO:** De acuerdo a la información aportada por el señor Rachlin Demitre, con documento de identificación 34491256, representante legal de Onda Montezuma INC

Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-842755, y el consultor ambiental Christian Alberto Acosta Schnell, cédula de identidad 1-0984-0044, registro SETENA CI-051-03, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, Artículo 77 y Artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias administrativas, según lo establece los Artículos 87 y 88, aprobar:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Características del Proyecto:**

Número del expediente: D1-0616-2023  
Nombre del expediente: Condominio Bella Flor de Montezuma  
Ubicación: Provincia: Puntarenas  
Cantón: Punternas  
Distrito: Cóbano  
Coordenadas: Norte 1064829.423 y Este 380342.232  
Nº De Plano Catastrado: 6-1248026-2008  
Número de Finca: 160558-000  
Medida finca según plano (m<sup>2</sup>): 627,262.98  
Área del proyecto según diseño (m<sup>2</sup>): 130,000.00  
Clasificación CIIU y Categoría Proyecto (IAP): 4100 B2  
Puntaje de SIA: 94.5

**Desarrollador del Proyecto:**

Nombre de la empresa: Onda Montezuma INC Sociedad de Responsabilidad Limitada  
Cédula Jurídica: 3-102-842755  
Representada por: Rachlin Demitre  
Documento de identificación: 34491256

**Consultor Ambiental del Proyecto:**

Nombre: Christian Alberto Acosta Schnell



Cédula física: 1-0984-0044

Número de Registro: CI-051-03 vigente hasta 15/05/2025

### **Descripción del Proyecto:**

El proyecto que se pretende desarrollar en 2 etapas que en total suman 178 lotes, de los cuales 3 son para uso comercial y 175 para uso residencial. Esta distribución se genera con algunas filiales para sub condominio que sumaran finalmente un gran total de 178 Etapa 1: - 94 lotes residenciales - 1 comerciales - 1 FF para Escuela - 1FF Comercio, que incluye también áreas de recreo piscinas, restaurante, servicios hoteleros y hotel La etapa 1, la cual está constituida por: pasos de alcantarilla sobre quebrada ,camino, cunetas, cordón de caño, aceras, vialidades, tanque de agua, sistema sanitario, sistema potable, sistema pluvial, juegos infantiles, acometidas eléctricas, pórtico de entrada, basurero, tapias y/o cerramientos perimetrales, taller de mantenimiento, 1 bodega, cabezales de desfogue, Movimientos de tierras etapa1 :corte 46.652 m3, relleno 46.552 m3, material a exportar 0m3.

Etapa 2 - 81 lotes residenciales La etapa 2, esta cual está constituida por: filiales de uso residencial, Pasos de alcantarilla sobre quebrada, caminos, cunetas, cordón de caño, aceras, vialidades, tanque de agua, sistema sanitario, sistema potable, sistema pluvial, juegos infantiles, acometidas eléctricas, basurero, cabezales de desfogue, tapias y/o cerramientos perimetrales- Movimientos de tierras etapa 2: corte 38.695m3, relleno 38.695, material a exportar 0m3 El proyecto cuenta con 130.718m2 de zonas de retiro, la huella del proyecto puede alcanzar los 130.000m2 y las áreas verdes serán de 366.000 m2 aproximadamente. Estos 3 rubros suman el área de la propiedad El área de construcción máxima para el de las áreas comerciales es de 30% y un 25% de las áreas residenciales de cada finca filial, dejando el resto de la propiedad como área verde. El sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar será el de sistemas mejorados de tratamiento tipo FAFA con uso para riego de áreas verdes. El proyecto se abastecerá del pozo CY-15, que actualmente tramita concesión ante la Dirección de Aguas mediante expediente 23877-P, de modo independiente del presente tramite

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

**TERCERO:** La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

**CUARTO:** Se le ordena al señor Rachlin Demitre, documento de identificación 34491256, en representación legal de Onda Montezuma INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-842755, expediente administrativo D1- 0616-2023-SETENA:

- a. Aportar el monto de garantía ambiental de cumplimiento de las obligaciones ambientales por la suma a \$5,549.14 (Cinco mil quinientos cuarenta y nueve dólares con catorce centavos), o su equivalente en colones al tipo de cambio del momento, correspondiente al 0.1% del monto de inversión total declarado del proyecto. Cuando la garantía es en dólares y su depósito se efectuó en colones,

se debe realizar según el tipo de cambio de venta del Banco Central del día en que se realice el depósito de la garantía o de su renovación.

- b. La distribución de la garantía ambiental, para las dos etapas del proyecto, se detalla a continuación:

Número de etapa	Fase del proyecto	Monto (Dólares)
1	Constructiva	\$ 3,654.00
2	Constructiva	\$ 1,895.14

Para rendir la garantía de cumplimiento existen, de acuerdo al Decreto N° 43898, artículo 82, existen las siguientes opciones:

- 1) Mediante el depósito de dinero en efectivo en las cuentas del sistema bancario nacional autorizadas para este fin, a nombre del desarrollador, conforme a la normativa vigente.
- 2) Mediante las establecidas en el Reglamento de Contratación Administrativa vigente, que se depositarán en la Custodia de la entidad que SETENA defina para estos efectos, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:
  - a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
  - b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.
  - c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- 3) Seguro de Caución emitido por alguna de las aseguradoras reconocidas en el país.

Para las opciones a y b del punto 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE.

Para la opción c, del punto 2, se han habilitado las siguientes cuentas bancarias oficiales para que realice su depósito:

Moneda	Cuenta cliente	Cuenta corriente	IBAN
Colones	15120210010005107	100-01-202-000510-1	CR93015120210010005107
Dólares	15120210020003629	100-02-202-000362-7	CR20015120210020003629

- a. El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

- b. Nombrar por parte del Desarrollador a un Responsable Ambiental, además de la aceptación de la Regencia Ambiental por parte del Responsable Ambiental.
- c. Realizar la habilitación de la Bitácora Digital ambiental.

Todos los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) solicitados en puntos “a”, “b” y “c” mencionados anteriormente deberán ser habilitados por el desarrollador antes del inicio de las actividades, mediante el módulo de Bitácora Digital disponible en el sitio web oficial de SETENA: [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr), según se establece en el artículo 48 del decreto ejecutivo N° 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

**QUINTO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, **se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales cada SEIS MESES durante la etapa constructiva**, y un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva.

Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

**SEXTO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**SÉTIMO:** Prevenir al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

**OCTAVO:** Prevenir al desarrollador que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

**NOVENO:** De acuerdo con el Artículo 43, ítem 4 Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, Todas las resoluciones de otorgamiento de Viabilidad (Licencia) Ambiental

(VLA), incluirán la siguiente Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental: "La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense". El incumplimiento de los compromisos ambientales sobre los que se otorgó la Viabilidad Ambiental por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente, sino que, podría acarrear la cancelación de la Viabilidad Ambiental y el archivo del expediente según las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y por supuesto, para el Desarrollador.

**DÉCIMO:** De acuerdo el Artículo 43 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental del Decreto N° 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, establece sobre la **Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, "Con la obtención de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA) de la SETENA, el desarrollador de la actividad, obra o proyecto estará en la obligación de colocar un rótulo en un lugar visible, desde el inicio y mientras perduren sus actividades (sea en construcción o en operación) con el número de expediente, número de resolución de viabilidad ambiental y nombre del proyecto".

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

**DÉCIMO TERCERO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

**DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

**DÉCIMO QUINTO:** El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: CUATRO a favor, DOS en contra y UNO ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

**DÉCIMO SEXTO:** Para recibir notificaciones el desarrollador ha indicado en el expediente los correos electrónicos: [cacosta@inforest.cr](mailto:cacosta@inforest.cr) , [cacosta@inforest.cr](mailto:cacosta@inforest.cr) y [eechandi@inforest.cr](mailto:eechandi@inforest.cr).

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. ULISES ÁLVAREZ ACOSTA  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL**